

Diputadas a elegir en cada circunscripción electoral será el siguiente:

Alicante: 30 Diputados y Diputadas.
Castellón: 22 Diputados y Diputadas.
Valencia: 37 Diputados y Diputadas.

Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días. Comenzará a las cero horas el día 28 de mayo de 1999 y finalizará a las veinticuatro horas del día 11 de junio de 1999.

Artículo 5.

La sesión constitutiva de las Cortes Valencianas tendrá lugar el día 9 de julio de 1999, a las diez treinta horas, en el Palacio de las Cortes Valencianas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Dado en Valencia a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández Soro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

8727 *DECRETO de 19 de abril de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.*

De acuerdo con la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (modificada por las Leyes 4/1991, de 20 de marzo; 4/1992, de 17 de marzo; 3/1995, de 29 de marzo; 13/1997, de 15 de diciembre y 10/1999, de 14 de abril), cuyo artículo 11 establece que las elecciones a las Cortes de Aragón se convocarán mediante Decreto de Presidencia de la Diputación General, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General; y de conformidad con la disposición adicional quinta de dicha Ley (introducida por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General); se debe proceder a la convocatoria de nuevas elecciones, expidiéndose el Decreto de convocatoria el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón que se celebrarán el domingo día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Por Huesca: 18 Diputados.
Por Teruel: 15 Diputados.
Por Zaragoza: 34 Diputados.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 28 de mayo y finalizado a las veinticuatro horas del viernes 11 de junio.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el día 7 de julio de 1999, a las once horas.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Santiago Lanzuela Marina.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

8728 *DECRETO 36/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.*

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que «las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General...».

La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, establece que «En el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, los Decretos de convocatoria se expedirán el quincuagésimo quinto día anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo, en orden a asegurar la celebración simultánea. Los referidos Decretos se publicarán al día siguiente de su expedición en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente, y entrarán en vigor el mismo día de su publicación...».

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 19, al regular los requisitos de la convocatoria, prevé que ésta se realice por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades y que se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Man-

cha», debiendo fijar el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente: Albacete, 10; Ciudad Real, 11; Cuenca, ocho; Guadalajara, siete; Toledo, 11.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 28 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 11 de junio.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el miércoles día 7 de julio de 1999, a las once horas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 19 de abril de 1999.—El Presidente, José Bono Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

8729 *DECRETO 158/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.*

La Ley territorial 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, en su artículo 14, con la redacción dada al mismo por la Ley territorial 2/1991, de 18 de marzo, atribuye al Presidente de la Comunidad Autónoma la convocatoria de elecciones de Diputados regionales al Parlamento de Canarias.

En su virtud, visto el precepto citado, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y la modificación operada en la misma por la Ley Orgánica 3/1998, de 15 de junio, así como el artículo 9.4 y la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de abril, dispongo:

Artículo 1.

1. Se convocan elecciones al Parlamento de Canarias por cada una de las circunscripciones electorales de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

2. Las elecciones tendrán lugar el domingo día 13 de junio de 1999.

Artículo 2.

El número de Diputados regionales a elegir será el de sesenta, conforme a la siguiente distribución por circunscripciones electorales: Quince por la de Gran Canaria, quince por la de Tenerife, ocho por la de La Palma, ocho por la de Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de La Gomera y tres por la de El Hierro.

Artículo 3.

La campaña electora durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 28 de mayo de 1999 y finalizando a las cero hora del sábado 12 de junio de 1999.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Santa Cruz de Tenerife a 19 de abril de 1999.—El Presidente, Manuel Hermoso Rojas.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8730 *DECRETO FORAL 2/1999, de 19 de abril, del Presidente del Gobierno de Navarra, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Navarra.*

El artículo 15.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que el Parlamento de Navarra es elegido por un período de cuatro años. Por su parte, la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, modificada por la Ley Foral 13/1998, de 6 de octubre, dispone en su artículo 12.1 que las elecciones serán convocadas por Decreto Foral del Presidente del Gobierno de Navarra, en los plazos determinados por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

En el supuesto de que en el mismo año y en un lapso de tiempo no superior a cuatro meses, coincidan las elecciones al Parlamento de Navarra con las elecciones al Parlamento Europeo se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electora General, que establece que en el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que celebraron sus elecciones al cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento